



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Centenario de su instalación 1917-2017



DECLARACIÓN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES SOBRE LA POLITIZACIÓN DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL Y LA AMENAZA DEL USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA PÚBLICA

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales manifiesta su preocupación ante las declaraciones formuladas el 17 de abril de 2017 por las más altas autoridades civiles y militares del Estado venezolano, en las cuales reafirman la doctrina inaceptable e inconstitucional, de que quienes disienten o manifiestan su desacuerdo con el actual gobierno y su proyecto político de revolución socialista, son traidores a la patria e incluso incurren en actos terroristas y por lo tanto, deben ser perseguidos y sancionados.

La última y más grave expresión de esta doctrina ha sido la realizada por el Ministro del Poder Popular para la Defensa Nacional, incluido su menosprecio por la Asamblea Nacional -como órgano del Poder Legislativo Nacional representativa de la soberanía popular y electa por el pueblo venezolano el pasado 6-12-2015-, al considerar a algunos de sus diputados como golpistas, y estimar que son traidores a la patria por el solo hecho de oponerse al proyecto de la revolución socialista.

Por otro lado preocupan también las afirmaciones tanto del Presidente de la República como del Ministro de la Defensa, al justificar la represión de las protestas públicas contra el gobierno y el anuncio además de armar a la llamada "milicia bolivariana" para que participe en la defensa del orden público de la revolución socialista ante las amenazas de las protestas convocadas por amplios sectores de la oposición política y la sociedad civil para el día 19 de abril de 2017.

Al efectuar estos pronunciamientos políticos partidistas, las altas autoridades civiles y militares del Estado, en primer lugar, violan la Constitución y los principios universales de toda democracia y el Estado de Derecho. En efecto, el pluralismo es uno de los principios básicos de nuestro sistema democrático de

gobierno, conforme al artículo 6 de la Constitución; en el cual, la reunión pública y la manifestación del pensamiento crítico o disidente son derechos constitucionales consagrados en los artículos 53 y 68 constitucionales, así como en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En segundo lugar, dichas manifestaciones de las altas autoridades del Estado en materia militar, identificando a la Fuerza Armada Nacional con su proyecto personal político partidista, violan directamente la Constitución la cual la califica como una institución “sin militancia política”, “al servicio de la nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna” (art.328).

En tercer lugar, la Academia reitera su rechazo al uso injustificado, indiscriminado y desproporcionado de la fuerza frente a las manifestaciones pacíficas contra el gobierno; así como las detenciones arbitrarias y el uso de la tortura. De conformidad con la Constitución y el Derecho internacional, el uso de la fuerza está limitado por los principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley (art. 55). Por ello esta Academia reitera su criterio, ya expresado en su Pronunciamiento de fecha 6 de marzo de 2015, sobre la Resolución No. 008610 de fecha 23-1-2015 adoptada por el Ministro del Poder Popular para la Defensa la cual autoriza el “uso del arma de fuego” por todo el personal militar para el “control de reuniones públicas y manifestaciones pacíficas”.

La Constitución prohíbe el uso de armas de fuego contra manifestaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 constitucional, “[s]e prohíbe el uso de armas de fuego [...] en el control de manifestaciones pacíficas”. Por lo cual, los cuerpos policiales y de seguridad deben estar dotados con equipos no letales para el mantenimiento del orden público en reuniones públicas y manifestaciones. El objetivo y la misión de esos cuerpos en esos casos es garantizar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales de reunión y manifestación por parte de los ciudadanos y no amenazarlos, o restringirles sus derechos o impedirles su ejercicio, ni mucho menos agredirlos o dispararles con armas de fuego. En todo caso, la Constitución sujeta las otras armas no letales, es decir, las “armas o sustancias tóxicas por parte del funcionariado policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley” (art.55). Es obvio por tanto, que la Constitución excluye, claramente, la posibilidad de usar armas letales contra

manifestaciones o protestas públicas, ya que las mismas constituyen un uso injustificado, innecesario, inconveniente y desproporcionado de la fuerza pública.

Por último, la Academia reitera su criterio de que el control del orden público y la garantía de la seguridad ciudadana le corresponde a los cuerpos de policía y de seguridad ambos de carácter civil, por lo que el empleo de la Fuerza Armada Nacional en materia de seguridad ciudadana y orden público es inconstitucional. En este sentido el artículo 68 constitucional, dispone que la ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público. Así mismo, el mantenimiento y restablecimiento del orden público y el aseguramiento del pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales le corresponde a los “órganos de seguridad ciudadana” lo cuales “son de carácter civil”.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales manifiesta su alarma ante la situación descrita. Graves serán las responsabilidades de todo tipo, incluso históricas, de quienes propicien las consecuencias fatales que traería la irrupción en las calles de cuerpos dotados de armas letales.

Caracas, a los dieciocho días del mes de abril de 2017.

El Presidente,

Gabriel Ruan Santos

El Secretario Accidental,

Julio Rodríguez Berrizbeitia